



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **30**  
Fecha 03 de septiembre de 2018  
Páginas 04

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 03 de septiembre de 2018,  
Asunto 21: Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición  
de Corto Plazo.

**Página**

01

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Hoja 21 – 00

Fecha: 3 SET. 2018

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

**ASUNTO 21: INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**

La presente Circular modifica las Hojas 21-5, 21-6 y 21-10 del 25 de mayo de 2018 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361, correspondiente al Asunto 21: “**INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.


Las modificaciones se realizan principalmente para:

- Establecer que para la re-expresión de las cifras denominadas en pesos colombianos a dólar estadounidense para el cálculo de los indicadores de exposición de corto plazo, se debe utilizar la tasa representativa del mercado (TRM) calculada el día de la fecha de corte de la información.
- Modificar la definición de monedas significativas en el cálculo de los indicadores de exposición de corto plazo.

Las modificaciones mencionadas entrarán a regir a partir del 8 de enero de 2019.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 3 SET. 2018

**ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**

sanciones conforme a sus competencias. Adicionalmente, informará a la SFC cuando el IRC+ supere el 40% del PT o cuando el IRC- se encuentre por debajo del -40% del PT.

**3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**

Los IMC deben calcular los indicadores de exposición de corto plazo individual. Los IMC obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC, deben adicionalmente calcular el indicador de exposición de corto plazo consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo del indicador consolidado, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC.

**3.1. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL****3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, para efectos del cálculo del *IEI* el IMC debe:

Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la diferencia entre activos líquidos ( $AL_x$ ) y requerimientos netos de liquidez ( $RNL_x$ ) por moneda significativa, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Para el cálculo se deben utilizar: para el peso colombiano la tasa representativa del mercado (TRM) calculada el día de la fecha de corte de la información, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

- Sumar las diferencias entre  $AL_x$  y  $RNL_x$  por moneda que sean mayores a cero (0), cada una ajustada por el *haircut* cambiario que corresponda ( $h_x$ ), y las diferencias por moneda que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEI = \left[ \sum_{(AL_x - RNL_x) > 0}^x (AL_x - RNL_x)(1 - h_x) + \sum_{(AL_x - RNL_x) < 0}^x (AL_x - RNL_x) \right]$$

Dónde,

- $x$  : Monedas significativas.
- $h_x$  : *Haircut* cambiario aplicable a los excesos por moneda.
- $AL_x$  : Activos Líquidos en moneda  $x$ .
- $RNL_x$  : Requerimientos Netos de Liquidez en moneda  $x$ .

HHH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 3 SET. 2018

**ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 7 días calendario y para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas ( $x$ )**

Se entiende por monedas significativas todas aquellas monedas en las cuales el IMC tenga posiciones a nivel individual en la fecha de corte de la información.

Para efectos del reporte deberá informarse la significancia de las monedas, definida como la razón entre (i) la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda del último balance mensual individual transmitido a la SFC (en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados), y la posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados del último balance mensual transmitido remitido a la SFC, y (ii) el activo total del último balance mensual individual del IMC transmitido a la SFC.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro estipulados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre tasa de cambio.

- **Haircut cambiario ( $h_x$ )**

El  $h_x$  es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el peso colombiano (COP) y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC es el COP, el haircut para el cálculo del IEI debe ser cero ( $h_{COP}=0$ ).

- **Activos líquidos por moneda ( $AL_x$ ) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los  $AL_x$ , las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los activos líquidos.

- **Activos líquidos por moneda ( $AL_x$ ) para establecimientos de crédito y otros**

Los  $AL_x$  corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los haircuts por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, establecidos por la SFC en el Capítulo

H H

RC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 3 SET. 2018

**ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO**

- Calcular el  $IEI$  del IMC, de acuerdo con la metodología de cálculo del numeral 3.1.1 de esta circular, pero considerando las monedas que sean significativas a nivel consolidado ( $IEI^*$ ).
- Calcular el  $IEI$  para cada país ( $IEI_p$ ) donde estén establecidas las entidades con las que el IMC está obligado a consolidar de acuerdo con la SFC, según la metodología de cálculo establecida en el presente numeral. Se deben considerar las monedas que sean significativas a nivel consolidado.
- Sumar el  $IEI^*$  y los  $IEI_p$  que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEC = \left[ IEI^* + \sum_{IEI_p < 0} IEI_p \right]$$

Dónde  $p$  denota los países donde están establecidas las entidades con las que está obligado a consolidar el IMC de acuerdo con la SFC.

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas**

Se entiende por monedas significativas todas aquellas monedas en las cuales el IMC tenga posiciones a nivel consolidado en la fecha de corte de la información.

Para efectos del reporte deberá informarse la significancia de las monedas, definida como la razón entre (i) la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda con base en el último balance trimestral a nivel consolidado transmitido a la SFC (en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados), y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados del último balance trimestral a nivel consolidado transmitido a la SFC, y (ii) el activo total del último balance mensual individual de la matriz transmitido a la SFC.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro estipulados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

HCH

PC